



**NV9XAA0402599847408015P**

**GARCIA VILLALBA FRANCISCO CARLOS**

# PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

App AEAT

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015 Art. 43). Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación C3EVA98USE47UDMK** en https://sede.agenciatributaria.gob.es

# PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

**UNIDAD REGIONAL DE ADUANAS E II.EE. CL MUELLE ADUANA, S/N**

**46024 VALENCIA (VALENCIA)**

**Tel. 000000000**

N.I.F: 20151663Y

Documento: Q7C46852025000236001

**NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

**N.I.F.** ………………...: 20151663Y

**Obligado tributario** .: GARCIA VILLALBA FRANCISCO CARLOS

**Concepto** …………..: B00 I.V.A. (Importación)

**ANTECEDENTES DE HECHO Y PROPUESTA DERIVADA DE LOS MISMOS**

De acuerdo con los datos que tiene a su disposición la Agencia Tributaria, **usted ha efectuado una compra por internet**, habiendo recibido un envío desde un país extranjero o de Canarias, Ceuta o Melilla.

Al proceder el envío recibido de un país de fuera de la Unión Europea o de Canarias, Ceuta o Melilla, el envío constituye una importación que debe ser objeto de declaración y, en su caso, del pago de los impuestos correspondientes.

La Agencia Tributaria detectó que el importe de la compra podría no haberse declarado correctamente en el momento de la entrada del paquete en España, por lo que se le requirió que facilitase una serie de datos en relación con dicha compra, iniciándose el presente procedimiento de comprobación limitada.

Pues bien, la Agencia Tributaria ha contrastado el importe de las compras que se ha declarado para este envío en el momento de la importación con los datos aportados por usted, resultando que el precio que usted ha pagado por la mercancía importada difiere del precio que consta en la Aduana en el momento de la importación.

En consecuencia, **procede recalcular la cuota de IVA pendiente de ingresar teniendo en cuenta el valor de la mercancía comprobado por la Administración**.

De acuerdo con lo anterior, la Agencia Tributaria **propone una cuota a ingresar de 47.14 euros**.

La explicación de esta propuesta de liquidación se detalla en el apartado de MOTIVACIÓN y los cálculos se muestran en el ANEXO a esta propuesta

**El presente documento es una mera propuesta.** Por ello, antes de dictar la resolución que ponga fin al expediente, puede realizar los siguientes trámites que se detallan en el apartado de PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE. Dichos trámites pueden realizarse electrónicamente:

* Dar conformidad a la propuesta de liquidación.
* Presentar alegaciones y documentos o justificantes que estime pertinentes.

### NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS ACTUACIONES

El alcance del procedimiento de comprobación limitada se circunscribe exclusivamente a la comprobación de la base imponible del IVA del producto contenido en la declaración 25ESH7A002499965R0 de fecha 10-01-2025 (véase apartado MOTIVACIÓN de este documento)

### PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

El expediente se encuentra a su disposición en esta Oficina durante **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, con el fin de que pueda consultarlo y alegar lo que entienda conveniente, así como aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para la defensa de sus derechos. Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda, que le será oportunamente notificada.

**Si va a presentar alegaciones,** los documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

* Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria ("sede.agenciatributaria.gob.es").

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

* En las oficinas de asistencia en materia de registros. Puede presentar escrito en papel firmado por usted, dirigido al Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE de VALENCIA, haciendo constar el número de referencia que figura en la cabecera de este documento.

Para ello puede personarse (usted o alguien que le represente), con cita previa, en cualquiera de las oficinas con registro de la Agencia Tributaria. Podrá localizar la oficina más cercana en la página [www.agenciatributaria.es,](http://www.agenciatributaria.es/) en el apartado “Direcciones y teléfonos”

También podrá presentar su escrito a través de otras oficinas de asistencia en materia de registro del Estado, de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales. Podrá consultar el buscador de oficinas en

www.administración.gob.es, seleccionando la opción “Atención e Información” en el Menú.

**Si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta por escrito su decisión de no efectuar alegaciones** ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de alegaciones. Este escrito podrá presentarlo por los mismos medios indicados en el párrafo anterior.

Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda, que le será oportunamente notificada.

Se adjunta a este documento un modelo elaborado por la Agencia Tributaria que podrá utilizar, si así lo desea, tanto para prestar la conformidad con la propuesta como para presentar las alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Este modelo podrá presentarlo en la forma indicada anteriormente.

### MOTIVACIÓN

La presente propuesta de liquidación se fundamenta en la siguiente normativa:

Por lo que respecta a la facultad revisora de la Administración, el artículo 48 del Reglamento (UE) nº 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 09 de octubre de 2013, por el que se aprueba el Código Aduanero de la Unión dispone lo siguiente:

*Con posterioridad al levante de las mercancías y a efectos de los controles aduaneros, las autoridades aduaneras podrán verificar la exactitud e integridad de la información facilitada en las declaraciones en aduana, las declaraciones de depósito temporal, las declaraciones sumarias de entrada y de salida, las declaraciones de reexportación o las notificaciones de reexportación, y la existencia, autenticidad, exactitud y validez de los documentos justificativos, y podrán examinar la contabilidad del declarante y otros registros en relación con las operaciones relativas a las mercancías de que se trate o con otras operaciones comerciales anteriores o posteriores que afecten a dichas mercancías. Las autoridades aduaneras también podrán examinar esas mercancías y tomar muestras de ellas cuando aún sea posible.*

El artículo 23 del Reglamento (CE) no 1186/2009 del Consejo de 16 de noviembre de 2009 relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras dispone:

1. *Salvo lo dispuesto en el artículo 24, serán admitidos con franquicia de derechos de importación los envíos consistentes en mercancías sin valor estimable expedidos directamente desde un tercer país a un destinatario que se encuentre en la Comunidad.*
2. *A efectos del apartado 1, por "mercancías sin valor estimable" se entenderá las mercancías cuyo valor intrínseco no sobrepase los 150 EUR en total por envío.*

El apartado 48 del artículo primero del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 define el valor intrínseco del siguiente modo:

* 1. *para las mercancías de carácter comercial: el precio de las propias mercancías cuando se venden para su exportación al territorio aduanero de la Unión, excluido el coste del transporte y los seguros, salvo que se hayan incluido en el precio y no se hayan indicado separadamente en la factura, y cualquier otro impuesto y gravamen que las autoridades aduaneras puedan determinar a partir de cualquier documento pertinente;*
  2. *para las mercancías desprovistas de carácter comercial: el precio que se habría pagado por las propias mercancías si se hubieran vendido para su exportación al territorio aduanero de la Unión.*

Por su parte el artículo 70 del Código Aduanero de la Unión, establece que:

1. *La base principal para determinar el valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción, que es el precio realmente pagado o por pagar por ellas cuando se vendan para su exportación al territorio aduanero de la Unión, ajustado, en su caso.*

El artículo 83, apartado Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone:

*"En las importaciones de bienes, la base imponible resultará de adicionar al valor de aduana los conceptos siguientes en cuanto no estén comprendidos en el mismo:*

* 1. *Los impuestos, derechos, exacciones y demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación del impuesto, así como los que se devenguen con motivo de la importación, con excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido.*
  2. *Los gastos accesorios, como las comisiones y los gastos de embalaje, transporte y seguro que se produzcan hasta el primer lugar de destino de los bienes en el interior de la Comunidad. Se entenderá por "primer lugar de destino" el que figure en la carta de porte o en cualquier otro documento que ampare la entrada de los bienes en el interior de la Comunidad. De no existir esta indicación, se considerará que el primer lugar de destino es aquel en que se produzca la primera desagregación de los bienes en el interior de la Comunidad."*

El sujeto pasivo resulta ser el destinatario de los bienes y el devengo se produce en el momento en que se devengan los derechos de importación conforme a la normativa aduanera, independientemente de que dichas importaciones estén o no sujetas a dichos derechos, según disponen, respectivamente, los artículos 86 y 77 de la Ley 37/1992.

En cuanto al tipo impositivo, el artículo 90 de la citada Ley establece un tipo general del 21%

Por tanto, el mayor valor comprobado por la Administración determina un incremento simultáneo de la base imponible del IVA Importación, procediéndose en la presente propuesta a regularizar la situación tributaria de los envíos mencionados en función de la diferencia entre la cuota de IVA importación declarada en el momento de la importación y la cuota resultante del valor comprobado.

Según los datos de que dispone esta Dependencia Regional respecto de la declaración de importación y de acuerdo con la documentación aportada por usted a requerimiento de esta

Dependencia, se ha comprobado que el importe realmente pagado por la mercancía es superior al declarado.

En consecuencia y teniendo en cuenta que, como se ha señalado, a la mercancía declarada le corresponde un tipo de IVA del 21%, se emite la presente propuesta de liquidación por la diferencia entre la cuota tributaria de IVA importación declarada en el momento de la importación y la cuota tributaria de IVA importación que resulta de tener en cuenta el valor comprobado de la mercancía importada (véase detalle en el ANEXO que figura al final de este documento).

A este importe se añadirán los intereses de demora establecidos en aplicación del artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, hasta la fecha en que se practique la correspondiente liquidación.

### NORMATIVA APLICABLE

#### Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código Aduanero de la Unión

Suministro de información a las autoridades aduaneras: artículo 15 Control posterior al levante: artículo 48

Valor en aduana: Artículos 69 a 74.

#### Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión de 28 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) no 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión.

Valor intrínseco: Artículo 1 (48)

#### Reglamento (CE) no 1186/2009 del Consejo de 16 de noviembre de 2009 relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras

Artículo 23

#### Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

Importaciones de bienes: Artículos 17 a 19, 27 a 67, 77, 83 y 86

#### Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por la Ley 34/2015.

Trámite de alegaciones: Artículos 34 y 99.

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140 Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Prescripción del derecho a liquidar y a imponer sanciones: Artículos 68 y 189 Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

**Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de aplicación de los tributos.**

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165 Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

#### Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario (Real Decreto 2063/2004)

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26.

**ANEXO**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Relacion de partidas** | | | | | | | |
| Partida Asociada | Concepto | Base Imponible | Tipo Impositivo | Unidad Fiscal | Cuota Calculada | Cuota Declarada | Propuesta Liquidación |
| Partida 001 | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | B00 | 242,18 | 21 | % | 50,86 | 3,72 | 47,14 |

En dicho Anexo se señala:

* la cuota de IVA declarada e ingresada en el momento de la importación (columna “C.Declarada”),
* la base imponible de IVA importación correcta teniendo en cuenta el valor de la mercancía comprobado por la Administración (columna “B.Imponible”),
* el tipo de IVA aplicable a dicho importe (columna “tipo”),
* el importe correcto que hubiese procedido ingresar en el momento de la importación (columna “Importe”)
* la cantidad que está pendiente de ingresar y que se propone liquidar (columna “Cuota”)

A esta cantidad se le añadirán los correspondientes intereses de demora hasta la fecha en que se practique la liquidación.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por JUAN JOSE POVEDA CAMACHO, El Actuario, 12 de mayo de 2025. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación **C3EVA98USE47UDMK** en https://sede.agenciatributaria.gob.es

## MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

**N.I.F.** 20151663Y

**Obligado tributario** .: GARCIA VILLALBA FRANCISCO CARLOS

**Referencia** 25ESH7A002499965R0 **Concepto tributario** : B00 I.V.A. (Importación)

### ALEGACIONES

D/Dña.................................................................., con N.I.F. , como

........................... de.................................................................., con N.I.F. ,

expone que:

El día .12.... de ...MAYO.................. de 2025 he recibido propuesta de liquidación provisional

correspondiente al concepto y documento aduanero arriba indicados, así como la comunicación de puesta de manifiesto del expediente para consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente, y aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para defender mis derechos.

Por todo ello deseo poner de manifiesto la opción señalada con una (X) de las dos que se recogen a continuación:

(X ) Que estando conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada por esa Oficina, no presento ninguna alegación.

( ) Que no estoy conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada, por lo que deseo manifestar que:

Por tanto, como prueba de ello, se aportan los siguientes justificantes:

El interesado/representante,

en ............................................. , a .......... de de

Fdo.: ...................................................